

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

25



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

ZAC.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0006-18

ACUERDO No.: 001/RN-FO/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En la ciudad de Zacatecas, estado de Zacatecas a veinte de febrero del año dos mil dieciocho

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado.

Que mediante orden de inspección No. ZA0014RN2018 de fecha seis de febrero del año dos mil dieciocho, la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordenó practicar visita de inspección a [REDACTED]

Que en fecha ocho de febrero del año dos mil dieciocho en cumplimiento a la orden de inspección antes citada, se realizó visita de inspección al [REDACTED] en la que se verificó el cumplimiento de los trabajos de saneamiento forestal de arbolado afectado por plantas epifitas en las áreas arboladas del [REDACTED] perteneciente al municipio de [REDACTED], señaladas en la notificación de saneamiento expedida por la SEMARNAT mediante el oficio no. [REDACTED] de fecha 13 de enero de 2017, levantándose el acta de inspección RN0014/2018.

Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, se desprende que el [REDACTED] no es infractor de las disposiciones de la normatividad ambiental vigente en materia forestal, por lo tanto se dicta el siguiente acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5º, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45 fracción V, 46 fracción XIX y 68 fracción VIII, IX, X, XI, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente y los artículos PRIMERO numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del año dos mil trece, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.- Del acta de inspección no. RN0014/2018 de fecha ocho de febrero del año dos mil dieciocho se desprenden los siguientes hechos y omisiones:

Verificar cumplimiento de los trabajos de saneamiento forestal de arbolado afectado por plantas epifitas en las áreas arboladas del [REDACTED] señaladas en la notificación de saneamiento expedida por la SEMARNAT mediante el oficio no. [REDACTED] de fecha 13 de enero de 2017 bajo las siguientes disposiciones:

1. Nombre del predio [REDACTED]
2. Ubicación: al sur de la comunidad de [REDACTED]
3. Superficie afectada: 29.00 has
4. Superficie a tratar: 29.00 has
5. Volumen: Sin volumen (aspersiones terrestres y podas)
6. Especies de plaga o enfermedad: Tillandria recurvata
7. Especies hospedante: Eysenhardtia polystachya, Prosopis spp y Acacia spp

h
X

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

26



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0006-18

ACUERDO No.: 001/RN-FO/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

8. Tratamiento:

- I. Consiste en la remoción mecánica mediante el corte en la base de la planta epífita, en su caso la poda de ramas, con el corte correcto de ramas severamente afectadas, debiendo señalar las heridas que resulten de las mismas con pintura o cualquier otra sustancia (caldo bordes) para evitar la instrucción de agentes dañinos, retiro inmediato, incinerado o enterrando de la planta epífita y/o material vegetativo infestado en fosas y en el último de los casos el picado, amontonado y acomodo de las ramas podadas en curvas de nivel para proteger el suelo. La poda de las ramas no debe ser mayor al 30% de la copa de los árboles.

Durante la presente visita se observa que se realizó la poda mediante el corte de ramas secas de los árboles de mezquite y huizache (*Prosopis sp* y *Acacia sp*). La poda de las ramas no excedió del 30% de la copa de los árboles. Cabe hacer mención que la mayor parte de la planta epífita (*fillanndsia recurvata*) fue comida por el ganado de los ejidatarios (vacas, chivas y borregoas), así mismo se detectó que la otra parte resultante del saneamiento fue incinerada (material vegetativo infestado) para lo cual se habilitaron áreas para realizar la quema de los residuos con base en la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.

9. Plazo: Esta notificación tendrá un plazo para concluir los trabajos de saneamiento hasta el día 12 de diciembre de 2017.

Al momento de la presente visita de inspección se ha realizado el total de los trabajos de saneamiento de 29 hectáreas y a decir de la persona con quien se entiende la diligencia los trabajos de saneamiento fueron tramitados en tiempo y forma.

Ubicación geográfica de los brotes (Datum WGS84)

Conjunto: Polígono I

Vértice	Latitud	Longitud
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]
5	[REDACTED]	[REDACTED]
6	[REDACTED]	[REDACTED]

Conjunto Polígono 2

Vértice	Latitud	Longitud
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]
5	[REDACTED]	[REDACTED]
6	[REDACTED]	[REDACTED]
	[REDACTED]	[REDACTED]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

27



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0006-18

ACUERDO No.: 001/RN-FO/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

[REDACTED]
[REDACTED]

Se realizó recorrido en las áreas correspondientes al saneamiento forestal afectado por plantas-epifitas, en las cuales se obtuvieron coordenadas geográficas constatando que el saneamiento forestal se realizó dentro de los polígonos indicados en la notificación expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el oficio No. [REDACTED] de fecha 13 de junio de 2017.

10. Para la realización de los trabajos de saneamiento se deberán observar los siguientes lineamientos técnicos:

- A. El control de los productos resultantes de las podas, deberá quemarse para que se incorpore al suelo en lugares despejados dentro de las áreas en tratamiento. Para la quema de residuos deberá apegarse a la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.

Durante la presente visita se observa que se realizó la poda mediante el corte de ramas secas de los árboles de mezquite y huizache (*Prosopis* sp y *Acacia* sp). La poda de las ramas no excedió del 30% de la copa de los árboles. Cabe hacer mención que la mayor parte de la planta epífita (*Tillandsia recurvata*) fue comida por el ganado de los ejidatarios (vacas, chivas y borregos). Así mismo se detectó que la otra parte resultante del saneamiento fue incinerada (material vegetativo infestado) por lo cual se habilitaron áreas para realizar la quema de los residuos con base en la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.

- B. La implementación de las podas será mediante el uso de herramienta afilada, limpia y acorde al tipo y tamaño de ramas a eliminar.

Según lo observado durante la visita de inspección y a decir del visitado el saneamiento forestal se realizó mediante el uso de herramienta afilada, limpia y acorde al tipo y tamaño de ramas eliminadas.

- C. A la entrega de la presente notificación, tendrá un plazo máximo de cinco días hábiles para iniciar los trabajos de saneamiento forestal, que consiste en la aplicación del tratamiento profiláctico para el combate y control, de conformidad con el artículo 149 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

A decir del visitado los trabajos de saneamiento forestal dieron inicio durante los cinco días siguientes de que se recibió la notificación de saneamiento, terminándose las 29 hectáreas saneadas aproximadamente en los primeros días del mes de octubre.

- D. Cuando los tratamientos fitosanitarios se utilicen productos agroquímicos o afines, los envases vacíos después de su uso deben ser triplemente lavados, perforados y enviados a los centros de acopio primarios o temporal autorizados.

Durante los trabajos de saneamiento forestal no utilizaron productos agroquímicos ya que el método utilizado consiste en la aplicación del tratamiento profiláctico para el combate y control de plagas y se hace mediante la remoción mecánica.

- E. Se hace del conocimiento del interesado que personal técnico de la PROFEPA, podrá verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente notificación.

Se da cumplimiento con la realización de la presente visita de inspección.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

28



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0006-18

ACUERDO No.: 001/RN-FO/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

F. El cumplimiento parcial o total de cualquiera de las especificaciones asentadas en esta notificación se hará del conocimiento de la PROFEPA, para que previo procedimiento administrativo instaurado determine lo conducente.

Se hace del conocimiento de la persona con quien se entiende la diligencia.

Por otra parte, y con el propósito de llevar el control de los trabajos de saneamiento efectuados, se deberá:

I. En las áreas donde se realice el saneamiento forestal colocar letreros donde indique el motivo por el cual se están realizando las actividades de saneamiento.

Durante el recorrido realizado por los terrenos del ejido objeto de saneamiento, no se detectó la colocación de ningún letrero alusivo a los trabajos realizados.

II. En las áreas de saneamiento forestal se deberá evaluar los puntos georeferenciados del polígono con el propósito de ubicar el área de tratamiento.

Durante el recorrido realizado por los terrenos del predio objeto de saneamiento se detectó que los puntos de los polígonos a sanear fueron georeferenciados y se colocó pintura roja en varios árboles con la intención de identificar los polígonos por sanear.

III. Establecer el número de brigadas que asegure la conclusión del saneamiento dentro de la vigencia estipulada.

Al momento de la presente visita de inspección ya se han terminado los trabajos de saneamiento forestal a decir del visitado se utilizó una brigada de 10 personas durante un aproximado de dos meses y medio.

IV. Entregar informe final validado mediante la firma del titular y responsable del informe técnico dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento de esta notificación, donde se incluya lo siguiente:

- A. Denominación del predio.
- B. Número y fecha de oficio de notificación, así como del nombre del titular.
- C. Número de árboles marcados y saneados por paraje, por categorías diamétricas y alturas, especie hospedante y plaga.
- D. Número de árboles señaladas y saneados por paraje, por categorías diamétricas y alturas, especie hospedante y plaga.
- E. Avance en el cumplimiento de cada uno de los lineamientos técnicos señalados en la notificación.
- F. La situación antes y después del saneamiento.

El visitado exhibe el informe final validado por el Presidente del Comisariado Ejidal y el prestador de servicios técnicos forestales, con fecha de recibido por la SEMARNAT el 13 de octubre de 2017, en dicho informe se menciona que se sanearon un total de 1640 árboles de huizache y mezquite en los dos polígonos.

III. Que del análisis realizado al acta de inspección no. RN0014/2018 de fecha ocho de febrero del año dos mil dieciocho, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

Tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido, por tanto, esta Delegación



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0006-18

ACUERDO No.: 001/RN-FO/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, al realizar un análisis de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que [REDACTED] concluyo los trabajos de saneamiento de arbolado afectado por plantas epifitas en las áreas arboladas de [REDACTED] perteneciente al municipio de [REDACTED] señalados en la notificación de saneamiento expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio no [REDACTED] de fecha 13 de enero de 2017 y aunque si bien es cierto que se asentó que no se observó la colocación de ningún letrero en el cual se hiciera alusión a los trabajos realizados en el lugar, también es cierto que, salvo dicha omisión, los trabajos de saneamiento fueron realizados de conformidad con dicho oficio, y considerando que dichos trabajos ya fueron concluido, esta Autoridad considera no iniciar procedimiento administrativo al [REDACTED] [REDACTED], en consecuencia, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección No. RN0014/2018 de fecha ocho de febrero del año dos mil dieciocho, por las razones anteriormente expuestas, ordenando se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

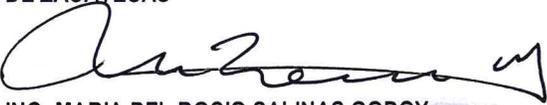
IV.- Se le hace del conocimiento al [REDACTED] de la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Ursulo A. García de esta ciudad capital.

VI.- Notifíquese por rotulón.

Así lo resuelve y firma la C. Ing. María del Rocío Salinas Godoy, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas. CUMPLASE.-

LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS



ING. MARIA DEL ROCIO SALINAS GODOY

1\MRSG/L'SMGV/LÁBE